



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 02978-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

22 MAR 2023

San Ignacio;

VISTO: Expediente con MAD N° 0007659046, Oficio N° 0768-2023-GR-CAJ-DRE/DOAJ, Resolución Directoral Regional N° 0439-2023/ED-CAJ, e Informe Legal N° 402-2023-GR-CAJ-DRE/OAJ con MAD.N° 1568009 de fecha 14 de febrero de 2023 y demás documentos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Javier SÁNCHEZ BENAVIDES, interpone Recurso Administrativo de Apelación, ante la UGEL de San Ignacio con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM por el que se aprobó el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en contra de la Resolución Ficta Denegatoria, al no emitirse pronunciamiento respecto a su petición registrada con Ticket N° 015191, ingresado en la citada UGEL, con fecha 24 de octubre de 2022, el cual solicita el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total, así como el pago de asignación económica por cumplir 20 años de servicios continuos al estado, con los respectivos intereses legales; expediente que ha sido elevado a la Superioridad e ingresado con MAD N° 7475250;

Que, mediante Ticket N° 016534, presentado por el administrado Javier SÁNCHEZ BENAVIDES, el 16 de enero del 2023, solicita se declare la nulidad total de la Resolución Ficta Negativa en atención a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo;

Que, con fecha 16 de junio del 2022, se publicó la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada, esto es, que se reconoce el derecho de los docentes activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, en base a su Remuneración Total, entiéndase ésta como la constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa; a la vez, se indica que el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012. (artículos 2° y 3° de la Ley N° 31495);





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 02978 -2023- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, el **Artículo 2°**. **Pago de bonificación**, señala: Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el **Artículo 3°**. **Periodo de aplicación** prescribe: La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, el **Artículo 5°**. **Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional** prescribe: "El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, las Direcciones y Gerencias Regionales y las Unidades de Gestión Educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total"; de lo que se tiene que tanto las Direcciones Regionales de Educación como las Unidades de Gestión Educativa Local, reconocerán el aludido derecho expuesto en el citado artículo; para lo cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, se señala: "**Déjese sin efecto los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente**";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la UGEL San Ignacio procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual prevista en el artículo anterior, a la dación del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley; así como a la implementación del denominado **Fondo de Bonificaciones Magisteriales**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en lo que respecta al extremo de su petición (Ticket N° 015191-2022) sobre pago por asignación económica por cumplir 20 años de servicios, se ha verificado





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 02978-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

que el peticionante, no ha precisado ni ha especificado los fundamentos de hecho, ni menos los fundamentos jurídicos, que sustenten el requerimiento antes indicado, contraviniéndose de esta manera el numeral 2 del artículo 24° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Oficio N° 0768-2023-GR-CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 03 de marzo de 2023, con registro MAD N° 0007659046, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, informa al Director de la UGEL-San Ignacio, sobre el recurso de Apelación interpuesto por el administrado Javier SÁNCHEZ BENAVIDES, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 0439-2023/ED-CAJ, de fecha 28 de febrero de 2023;

De conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el derecho del profesor Javier SÁNCHEZ BENAVIDES, a percibir el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, dispuesto en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, en mérito a la prescrito en la Ley N° 31495.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud contenida en el Ticket N° 015191-2022, en el extremo del pago de asignación económica por cumplir 20 años de servicios, de conformidad con lo expuesto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: La UGEL San Ignacio, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual prevista en el artículo primero, una vez emitida y publicado el Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 02978-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
MSCN/OA
MPC/AJ